ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 75, INCISO H), DE LA LEY GENERAL DE POLICÍA

HARLLAN HOEPELMAN PÁEZ
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.° 20.920

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 75, INCISO H), DE LA LEY GENERAL DE POLICÍA

Expediente N.° 20.920

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Publica se encuentran sustentados jurídicamente en las siguientes normas: Ley General de Policía, 7410, del año de 1994; Reglamento de Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 23880; Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, y Reglamento Organizacional del Ministerio de Seguridad Pública, 36366-SP.

Dichas normas regulan la naturaleza de la función realizada por los miembros de la Fuerza Pública, estableciendo sus facultades, derechos y deberes en el ordenamiento jurídico; sin embargo, existe una laguna legal en cuanto a la protección o cobertura que se brinda a nuestros policías a partir del artículo 75, inciso h), de la Ley General de Policía. Esto porque el artículo 75 de la Ley General de Policía establece en el inciso h) “Suscripción a su favor, por parte del Estado, de un seguro de vida y otro de riesgos profesionales. Ambos seguros deberán contener una indemnización de sesenta veces el salario mensual, si fallecen o sufren invalidez total, como producto del ejercicio de sus funciones es, sin menoscabo de los demás derechos determinados en la legislación vigente”.

La falta de una normativa clara, que incluya la cobertura de nuestros policías inclusive después de sus funciones, provoca un estado de indefensión, que en los últimos años ha dejado a funcionarios y sus familias, sin una justa indemnización.

Al efecto, la Procuraduría General de la República mediante el Dictamen C-262-2000, de 26 de octubre del año 2000, (dieciocho años atrás), considera que dicha norma protege a todos los miembros de las fuerzas de policía, indistintamente que se encuentren o no protegidos por el régimen del Estatuto Policial. Sin embargo, indica dicho dictamen, en su interpretación del artículo 75, inciso h), que la indemnización procede únicamente en los casos en que un funcionario sufra una invalidez total o el fallecimiento como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

Lo anterior se ha interpretado, como de aplicación únicamente durante la prestación del servicio, no así después de este. Por ejemplo, si un oficial es agredido posterior a su servicio, aun siendo resultado de sus funciones, por ejemplo, producto de una venganza o por brindar auxilio a un tercero fuera de su jornada laboral, se le niega todo tipo de indemnización. No obstante, en el caso de que un funcionario sea acusado por algún asunto relacionado con su vida

privada, fuera del ámbito laboral, se le aplica el régimen disciplinario, bajo la premisa de que la envestidura policial se ostenta las 24 horas del día, los 7 días de la semana, esto a la luz del Reglamento de Ética de los Miembros de las Fuerzas de Policía Adscritas al Ministerio de Seguridad Pública, N.º 31463-SP, que en su artículo número 03 que reza:

> *Artículo 3º- En razón de que la investidura policial se ostenta las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, la conducta de los miembros de los cuerpos de policía debe ajustarse a los más altos ideales de dignidad humana y a los principios de urbanidad, buenas costumbres y sana convivencia social. En virtud de ello, deberán observar las siguientes reglas:*
>
> *1) Conducirse de manera atenta, cordial, educada, amable, cortés, respetuosa, tolerante, comprensiva, diligente, eficiente y cívica, tanto en el ejercicio profesional como en el desempeño del cargo y en su vida privada.*
>
> *2) Actuar bajo el principio de conciencia de grupo, teniendo presente que el trabajo policial es fundamentalmente trabajo en equipo, de conformidad con parámetros de cooperación, coordinación y lealtad en las tareas que se realizan. Por consiguiente, deben propiciar y mantener relaciones de respeto, disposición y buen ánimo para con sus compañeros, superiores y colaboradores subalternos, en aras de un ambiente laboral armónico y cordial.*
>
> *3) Abstenerse de emitir comentarios que puedan incidir negativamente en la honra o reputación de sus compañeros, de sus superiores o de sus subalternos, o que puedan afectar la buena imagen del Ministerio. En caso de tener noticia sobre cualquier irregularidad, el servidor deberá plantear el asunto ante su jefe inmediato o ante el Departamento Disciplinario Legal.*
>
> *4) Abstenerse de realizar en su vida privada y aún durante su tiempo libre, actuaciones incompatibles con la función policial, o que comprometan la investidura policial que ostenta durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año.*

La función policial es insalubre y peligrosa:

La función policial tiene intrínseca una constante exposición al riesgo. El criterio técnico DE-ST-ITE-3-2017, del Consejo de Salud Ocupacional, contiene un acápite importante a efectos de nuestro planteamiento.

“Los aspectos fundamentales del análisis realizado indican que la naturaleza del trabajo policial, las condiciones del lugar en el que se desarrolla, y las formas de organización laboral existentes hacen que sea una ocupación insalubre y

peligrosa, con una carga de trabajo mental, emocional, y física aumentada que favorece el estrés laboral lo que aumentan el riesgo de afectación a la salud y el desempeño de las personas trabajadoras".

Aunado a lo anterior, es claro que nuestro país enfrenta un incremento en la actividad delictiva, producto principalmente de la incursión del narcotráfico en suelo costarricense. Además, nuestro país experimenta una especie de irrespeto hacia la figura de autoridad pública, no solamente por parte de personas ligadas al crimen organizado, sino también personas que forman parte de la delincuencia común. Las agresiones y las amenazas vienen siendo la constante en los últimos años, lo cual hace necesario dotar de mayor protección de nuestros policías.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 75, INCISO H), DE LA LEY GENERAL DE POLICÍA

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 75, inciso h), de la Ley General de Policía, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 75-

h) A que el Estado, suscriba un seguro de vida y un seguro de riesgos profesionales. Ambos seguros deberán contener una indemnización de sesenta veces el salario mensual, si fallecen o sufren alguna invalidez total o parcial, ya sea al ejecutar labores propias de su cargo e, inclusive, fuera de su jornada laboral al procurarle auxilio a un tercero, o como producto del ejercicio de sus funciones, sin menoscabo de los demás derechos determinados en la legislación vigente.

La cobertura de dichos seguros, deberá incluir los casos en que un funcionario se encuentre fuera de su rol de servicio, o sea, en su tiempo libre y fuera de la Unidad Policial, bajo los presupuestos citados en el párrafo primero.

Rige a partir de su publicación.

Harllan Hoepelman Páez
Diputado

23 de agosto de 2018

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.